



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00029-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS COONATRA – FOOTRACOON Nit. 8110128475
DEMANDADOS: CLAUDIA FANNY RAMÍREZ ARANGO CC. 43061054
SANTIAGO ALEJANDRO CHINCHILLA RAMÍREZ CC. 1128482662

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que el demandante no subsana la demanda dentro del término concedido para este fin. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y teniendo en cuenta que, mediante auto del 15 de febrero del año en curso, notificado por estados 16 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP; teniendo en cuenta que el plazo concedido vencía el 23 de febrero de la presente anualidad y que la parte demandante no subsanó los defectos encontrados, razón por la cual se procederá conforme lo señalado en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **FONDO DE EMPLEADOS COONATRA – FOOTRACOON** en contra de **CLAUDIA FANNY RAMÍREZ ARANGO y SANTIAGO ALEJANDRO CHINCHILLA RAMÍREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea507faffd8225f21b84b73c1b631abfb373216b9912f18d1a100b9327c381

Documento generado en 24/02/2021 03:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>